



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación en la presente demanda, observa el juzgado que la parte actora no ha realizado el trámite procesal tendiente a la de notificación de la parte demandada, ni la autorizada al correo electrónico de la misma, tal y como se le indico en el auto No. 1698 del 27 de julio de 2023.

Siendo necesaria la notificación del extremo pasivo para continuar el curso del presente proceso, el Despacho ordenará a la parte actora proceda en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído a realizar las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, llevar a cabo la notificación del extremo pasivo.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO. Ordenar a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del CGP proceda a notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292, del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFIQUESE
{firma electrónica}
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.21 fijado hoy 22-02-2024

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862aed972562cb5b0543a804e38d5d56b2cd3494c1b0e13ae7f51eb0eb09bddb**

Documento generado en 21/02/2024 04:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>